



CTCP-10-00338-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

SANDRA BURBANO

sandraburbanod@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-002543

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de 02 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-145-CONSULTA
Tema	Implementación ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Respecto de las revelaciones sobre los errores de las cifras conforme al marco de información financiera anterior encontrados en la fecha de transición, la sección 35 de la NIIF para las PYMES, versión 2009, especifica que se deben separar los efectos generados por la adopción de las NIIF para las PYMES generados por cambios en las políticas contables, de aquellos generados en la corrección de errores contables relacionados con el marco de información financiera anterior.

CONSULTA (TEXTUAL)

Estoy elaborando el Estado de Situación (sic) Financiera y tengo unas dudas. Les solicito me colaboren:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



1. *Las partidas que debieron ajustarse en el ESFA del 1ro de enero de 2015, se ajustaron en el estado Financiero de 2016 (caja tenía (sic) un saldo que no correspondía (sic) \$700.000.000, se ajustó (sic) en el 2016), hago algún ajuste en el ESFA o escribo algo en las revelaciones?*
2. *Se elabora el ORI junto con el ESFA o cuando (sic) elaboro el ORI*
3. *Se hicieron correcciones el (sic) el (saldo del impuesto de renta, esto me género (sic) impuesto (sic) diferido, si es correcto?*
4. *Las provisiones del (sic) la cta 2610 ajustadas generan impuesto diferido?*
5. *La declaracion (sic) de renta es diferente a los balances presentados a 31 de dic de 2014. Que (sic) hago (sic) presento la información (sic) en las revelaciones?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con la información revelada por el consultante, el CTCP asume que la compañía aplica el marco normativo para las empresas del grupo dos, y desde este marco de información financiera, se responderá la consulta.

1. **Las partidas que debieron ajustarse en el Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) al primero de enero de 2015, se ajustaron en el estado financiero de 2016 (caja tenía un saldo que no correspondía por \$700.000.000, se ajustó en el 2016), ¿hago algún ajuste en el ESFA, o escribo algo en las revelaciones?**

En primer lugar debemos anotar que el Estado de Situación Financiera de Apertura que se elaboró al inicio del período de transición al nuevo marco normativo no debe ser utilizado para corregir errores del marco anterior o para normalizar informes financieros de propósito general que contenían errores materiales y afectaban las decisiones tomadas por los usuarios. En opinión de este consejo, el ajuste del saldo de efectivo no es un ajuste al nuevo marco normativo, dado que este ajuste también debió ser incorporado en los estados financieros preparados bajo el marco anterior, y al no hacerlo, dichos estados financieros, incumplirían flagrantemente las normas contables anteriores, generando los efectos y responsabilidades para los responsables de los estados financieros, el contador público y/o el revisor fiscal que los suscribe.

Tratándose de los contadores públicos, que en su calidad de contador de empresa o revisor fiscal, suscribieron los últimos estados financieros elaborados según el marco anterior, les aplican las


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



sanciones y responsabilidades contenidas en la Ley 43 de 1990 y en otras normas legales, dado que ellos al suscribir estados financieros dan Fe Pública y son garantes de la confianza pública, y la decisión de mantener el saldo de una cuenta efectivo por un valor tan representativo, afecta de forma significativa la razonabilidad de los estados financieros de propósito general emitidos.

Es importante señalar que la información financiera suministrada a los usuarios debe ser relevante y fiable, y no debe contener errores materiales. Respecto de las revelaciones sobre los errores de las cifras conforme al marco de información financiera anterior encontrados en la fecha de transición, la sección 35 de la NIIF para las PYMES, versión 2009, especifica que se deben separar los efectos generados por la adopción de las NIIF para las PYMES generados por cambios en las políticas contables, de aquellos generados en la corrección de errores contables relacionados con el marco de información financiera anterior. Ahora bien, si la entidad identificó el error al inicio del período de transición, esto es durante el último año en que se aplica el anterior marco normativo, lo adecuado hubiese sido que dicho error también hubiera sido corregido en los últimos estados financieros en los que se aplicó el marco anterior, de tal forma que al efectuar el ajuste en libros, al final del período de transición (inicio del período de aplicación) no habría sido necesario incorporar este ajuste ni afectar las utilidades retenidas presentadas en los últimos estados financieros.

Para ilustrar lo anteriormente mencionado, la conciliación del patrimonio a enero 1 de 2015 debe contener la siguiente estructura:

	Nota	Saldo norma local a enero 1 de 2015	Corrección de errores de periodos anteriores	Sado norma local reexpresada	Efecto de la transición de la NIIF para las PYMES	Saldo NIIF PYMES a enero 1 de 2015
Efectivo y equivalentes						
Cuentas por cobrar						
Inventarios						
Propiedad, planta y equipo						
Cargos Diferidos						
Intangibles...						
Total activos						
Pasivos						
Cuentas por pagar						
Obligaciones financieras...						
Total pasivos						





Patrimonio					
Capital suscrito y pagado					
Reservas					
Resultados de ejercicios anteriores...					
Total patrimonio					

2. ¿Se elabora el ORI junto con el ESFA o cuándo elaboro el ORI?

El estado de situación financiera y el otro resultado integral son estructuras de presentación distintas, el primero corresponde al balance que se elabora al inicio del período de transición, y el segundo corresponde a cambios patrimoniales ocurridos durante el período que se incorporan por fuera del resultado del período.

En el glosario de la NIIF para las Pymes, el otro resultado integral se define así:

“Otro resultado integral: Partidas de ingresos y gastos (incluyendo ajustes por reclasificación) que no se reconocen en el resultado, según lo requerido o permitido por esta NIIF”.

El resultado integral total, se encuentra compuesto por dos componentes, el resultado del ejercicio y el otro resultado integral; el resultado del ejercicio se acumula en el patrimonio de la entidad en un rubro denominado resultados acumulados, y el otro resultado integral se acumula en el patrimonio en un rubro denominado otras reservas.

El Otro Resultado Integral comprende únicamente tres componentes (en la versión 2015 de la NIIF para las PYMES, son cuatro componentes), de conformidad con el párrafo 5.4 (b) de la NIIF para las PYMES:

“Se reconocen cuatro tipos de otro resultado integral como parte del resultado integral total, fuera del resultado, cuando se producen:

- (i) algunas ganancias y pérdidas que surjan de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero (véase la Sección 30 Conversión de Moneda Extranjera);*
- (ii) algunas ganancias y pérdidas actuariales (véase la Sección 28 Beneficios a los Empleados);*
- (iii) algunos cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura (véase la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros); y*
- (iv) cambios en el superávit de revaluación para las propiedades, planta y equipo medidos de acuerdo con el modelo de revaluación (véase la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo)”.*

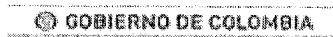
El numeral (iv) fue incorporado en la versión 2015 de la NIIF para las PYMES, sin embargo la versión 2009 solamente menciona las tres primeras opciones como componente del Otro Resultado Integral de la entidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



En conclusión, si la entidad realiza ajustes relacionados con conversión de estados financieros, ganancias y pérdidas actuariales y valoración a valor razonable de instrumentos de cobertura, puede presentar partidas que debe presentar de forma acumulada en el patrimonio, relacionadas con partidas que debieron afectar el otro resultado integral en periodos anteriores a la elaboración del Estado de Situación financiera de Apertura (ESFA). Sin embargo, si la entidad presenta modificaciones relacionados con el ajuste de elementos de propiedad, planta y equipo relacionados con el uso del costo atribuido, estos se deben realizar contra los resultados acumulados de la entidad, debido a que en la versión 2009 no existía la posibilidad de usar el método de revaluación como parte de las políticas contables de la entidad, lo anterior sin perjuicio de que los ajustes de estos elementos en los resultados acumulados también puedan ser registrados y presentados por separado.

3. Se hicieron correcciones del saldo del impuesto de renta, esto me generó impuesto diferido, ¿si es correcto?

Los impuestos diferidos, se generan cuando existan diferencias temporarias ocasionadas por las diferentes bases de medición permitidas por las NIIF para las PYMES, las cuales pueden diferir de las utilizadas para propósitos fiscales, sin embargo un ajuste relacionado con el impuesto corriente de la entidad, no produce una diferencia temporaria, por lo cual consideramos que no se generaría impuesto diferido por tal razón.

4. ¿Las provisiones de la cuenta 2610 ajustadas generan impuesto diferido?

Para responder lo anterior, tomaremos como ajustes a la cuenta 2610, la descripción que mencionaba el derogado Decreto 2650 de 1993, en el que se agrupaban aquellos pasivos estimados relacionados con obligaciones laborales.

Si la entidad presenta diferencias entre los pasivos relacionados con estimaciones contables con beneficios a los empleados y las presentadas para efectos fiscales, dicha diferencia será temporaria (y generaría impuesto diferido) siempre que sea probable que el pago de dicha diferencia entre el pasivo contable y el pasivo fiscal, vaya a representar una deducción del impuesto de renta en periodos futuros, en caso contrario dicha diferencia no sería temporaria y no daría lugar al reconocimiento del impuesto diferido; el anterior análisis debe ser realizado por la entidad y se debe utilizar el juicio profesional de una persona conocedora del impuesto de renta.

No obstante lo anterior, salvo que corresponda a un error, las estimaciones contables en la fecha de elaboración del estado de situación financiera de apertura o al final del período de transición (fecha en la cual se efectúan los ajustes a los libros de la entidad) por lo general deberían ser iguales en el marco anterior y en el nuevo marco normativo, por lo cual no resultaría adecuado que un cambio en una estimación contable, sea presentada como un ajuste de conversión al nuevo marco normativo. Si los últimos estados financieros que se elaboran durante el año de transición bajo el anterior marco normativo contienen los ajustes derivados de la revisión de estas estimaciones, los libros de la entidad



no tendrían que haber sido ajustados, y estos ajustes no tendrían que ser incorporados en el ajuste de conversión por primera vez al nuevo marco normativo.

5. La declaración de renta es diferente a los balances presentados a 31 de dic de 2014. ¿Qué hago presento la información en las revelaciones?

En primer lugar, se debe tener en cuenta que en muy pocas ocasiones la información que se presenta en la declaración de renta es igual a la que se presenta en los estados financieros, ya que para efectos tributarios deben realizarse ajustes relacionados con el costo o valor patrimonial de los activos y pasivos, o temas relacionados con ingresos no constitutivos de renta, los gastos contables que no se consideran como deducibles para efectos fiscales, descuentos tributarios, y en general, otras particularidades que pueden generar diferencias entre las cifras contables y las cifras tributarias (las diferencias deben revelarse en la información financiera).

En segundo lugar, si el tema corresponde a una diferencia en las cifras de los estados financieros del año 2014 que se tomaron para hacer la conciliación fiscal, es necesario que el contador informe de este hecho a la administración de la entidad, para que sea ella quien tome decisiones al respecto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Marzo del 2018

1-INFO-18-002543

Para: **sandraburbanod@hotmail.com**

2-INFO-18-002233

SANDRABURBANO BURBANODELGADO

Asunto: Consulta 018-145

Buenos días

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-145

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-145.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12

